

sideute, se acuerda señalar el premio del uno por cien-
to por recaudacion: y por minoria de los señores
Concejales que son D. Pedro. Illanes y Illanes y
D. Santiago Procurador Público, que no estan conformes
con dicha mayoria, se manifiesta: que el
premio que debe señalarse al recaudador que se
le exige para sujecionaria por el importe de su
tributo debe ser el tres por ciento como viene manien-
dome desde que se estableció el impuesto de consumos,
y cobracion en esta villa por repartimiento; sin exi-
girle fianza; pues como comprenderá en su alta iluz-
tracion la Autoridad superior de la provincia á don-
de se obran los que hablan, el uno por ciento no llega
ni con mucho á los gastos que tiene que desembolsar
el recaudador que se nombra y que por consiguien-
te el acuerdo de la mayoria es notoriamente arbit-
rario y de mala fe con el único y exclusivo objeto
en sentir de los que dicen, de que venga á parar á
que el repartimiento lo cobre el Ayuntamiento por
comunion para que llegado este caso se haga la recauda-
cion de cualquier modo, pues no es posible que indi-
viduo alguno acepte dicho cargo por el uno por ciento
de distribucion y por otra parte, que habiendo como lo
hay persona que acepte dicho cargo por el tres por
ciento é hijosecundo las once mil pesetas acordadas
en sesion anterior, los areas municipales tendrian fon-
dos para cubrir las atenciones muy precatorias, como
son: la cuestion de sanidad, abono de sus haberes á
los empleados, á quienes se aducian otras desigual-
dades; y por último que los que hablan eluden toda
clase de responsabilidad que les pudiera correspon-
der al presentarse plantones reclamando lo que ya
deberia estar ingresado como sucede con el cupo pro-
ra el Tesoro, gastos provinciales y carcelario; pidiendo
que se eleve tambien al Señor Gobernador copia de
este particular, por via de exposicion que dirigiran al
Señor Alcalde, como Presidente.

Por el concejal D. Monserrate Lillo Soler se
manifiesta: que la arbitrariedad, mala fe y mala fe
particular de los señores concejales, en minoria está
probada clara y terminantemente, en atencion á que
nada de la oracion expuesta por los señores está con ane-
go ni se funda en nada del artículo 157 de la ley mu-
nicipal puesto que en el mismo se manifiesta clara y
expresamente que los Ayuntamientos son libres para

